

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26664** *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 133/1976, interpuesto por don Francisco Marín Lloris.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 21 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 133/1976, interpuesto por don Francisco Marín Lloris, sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Palacín Gómez, en nombre y representación de don Francisco Marín Lloris, contra la desestimación presunta del Subsecretario del Ministerio de Agricultura del recurso de reposición formulado por el actor sobre reconocimiento de servicios prestados a la Administración con posterioridad al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y antes de su ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustado al ordenamiento jurídico el mencionado acuerdo; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26665** *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.397, interpuesto por doña Clotilde Marco de Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.397, interpuesto por doña Clotilde Marco de Martín, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Clotilde Marco de Martín contra la Orden del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que estimó parcialmente el recurso de alzada que había sido interpuesto contra la Orden de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria de reclamaciones formuladas contra el acuerdo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de diez de marzo de mil novecientos setenta, aprobatoria de la concentración parcelaria de Almaluez (Soria), y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas. A su tiempo, con certificación de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26666** *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.103, interpuesto por don Tirso Marco Gonzalo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional con fecha 10 de mayo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.103 interpuesto por don Tirso Marco Gonzalo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento tres, interpuesto por don Francisco Alvarez del Valle y García, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Tirso Marco Gonzalo, contra resoluciones dictadas por la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y la proferida por el Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, estimando parcialmente la alzada, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella deducida; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26667** *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 402.600, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 17 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 402.600, interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), sobre abono de los gastos de la guardería de un paso a nivel; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, abreviadamente Renfe, contra resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 8 de junio de 1971 y 21 de febrero de 1972, confirmatorias en alzada y reposición, respectivamente, de la emanada por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, con fecha 14 de octubre de 1970, que denegaron a la Entidad actora el abono de los gastos de guardería del paso a nivel existente en el kilómetro 183/755,85 de la línea ferroviaria de Madrid a Barcelona, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones administrativas por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora, y sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**26668** *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 168/1978, interpuesto por don Luis García Garzo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 27 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 168/1978, interpuesto por don Luis García Garzo, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis García Garzo, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de las pretensiones formuladas en la demanda por no ser actos susceptibles de impugnación los acuerdos dictados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y por el Ministerio de Agricultura en treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, con referencia a la concentración parcelaria en la zona de San Millán de los Caballeros-Villademor de la Vega (León); sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.